



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre - Antioquia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	MARIA DEL TRANSITO PALOMINO SANCHEZ
Accionado	GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL
Radicado	No. 05250-31-84-001-2022-00034-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 064
Decisión	Admite tutela

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que **MARIA DEL TRANSITO PALOMINO SANCHEZ** interpuso en contra del **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL**.

Como quiera que el hecho de la presente acción constitucional puede tener relevancia la intervención de otras entidades, se ordenará su vinculación con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones en esta invocados, en consecuencia a lo anteriormente señalado, se vinculará a la presente Acción de Tutela al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **AL MINISTERIO DE HACIENDA**.

Se decretará una prueba de oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE - ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **MARIA DEL TRANSITO PALOMINO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía N° 43.692.187



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en contra del **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **AL MINISTERIO DE HACIENDA** para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR Por el medio más expedito, la admisión de esta acción de Tutela, con entrega o envío de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y a las entidades vinculadas, a través de sus representantes legales o directores que tengan injerencia en el presente trámite o quienes hagan sus veces, indicándole a cada uno que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa y contradicción. (Debido proceso)

CUARTO: Se previene a las accionadas que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

QUINTO: DECRETAR como prueba de oficio la siguiente: Oficiese al **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL** para que nos certifique si la señora **MARIA DEL TRANSITO PALOMINO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía N° 43.692.187 presentó ante esta institución la reclamación realizada por medio de sentencia judicial proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA y de igual forma la razón del NO pago de dicha pensión significándole que de guardar silencio se aplicaran las consecuencias del artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Con base en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia puede actuar directamente la señora **MARIA DEL TRANSITO PALOMINO SANCHEZ** Sin ejercer el derecho de postulación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe80aa1263acd0a7b5cd548fc09c7c99dd9b11cce22629676f5adccb37d8c414**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>